

ANEXO I

Implementación del Régimen General y del Régimen Simplificado de San Isidro (RESSI) para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)

ARTÍCULO 1º .- Lanzamiento de los Regímenes.

Dispónese la vigencia operativa del Régimen General y del Régimen Simplificado de San Isidro (en adelante “RESSI”) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (“TISH”), conforme lo establecido en el artículo 83º de la Ordenanza Fiscal vigente, a partir del 1º de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Categorización y alcance. Determinación del régimen aplicable.

La categorización de los contribuyentes dentro del Régimen General o del RESSI, se efectuará conforme las siguientes pautas:

- a) Quedarán comprendidos dentro del RESSI:
 1. Aquellos contribuyentes cuyo importe de cuota promedio mensual emitidas en el periodo septiembre 2024 a agosto 2025, actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC (“IPC”) a la fecha de realizar la categorización, no supere el límite superior de la categoría “G” prevista en el Anexo III, del inciso

"e", del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva vigente (con sus modificatorias), y que hubieren manifestado expresamente su voluntad de adherirse al Régimen.

2. Aquellos contribuyentes que, siendo pasibles de adherirse al RESSI en los términos mencionados en el acápite anterior, no manifestaren la opción dentro del plazo establecido y sean incluidos de oficio en dicho régimen.

b) Quedarán comprendidos en el Régimen General:

1. El resto de los contribuyentes cuya cuota promedio mensual actualizada supere el importe del límite superior de la categoría "G" prevista en el Anexo III, del inciso "e" del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva vigente (con sus modificatorias).
2. Aquellos que, aún estando en condiciones de adherir al RESSI, expresamente manifiesten su negativa a la adhesión.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación podrá recategorizar al contribuyente, así como cambiarlo de régimen, cuando se verifiquen variaciones sustanciales en la actividad económica, y capacidad contributiva en casos debidamente fundados.

ARTÍCULO 3° .- Contribuyentes con más de una cuenta.

En caso de que un contribuyente posea más de una cuenta tributaria, a los efectos de su encuadre dentro del RESSI o del Régimen General, se considerará la sumatoria de los montos mensuales promedio, de todas sus cuentas tributarias, emitidas entre el periodo septiembre 2024 a agosto 2025, en todos los casos actualizadas por IPC al momento de realizar el encuadre.

Si dicho promedio excede el límite superior de la categoría “G” conforme Anexo III, del inciso "e" del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva vigente (con sus modificatorias), el contribuyente quedará excluido del RESSI para la totalidad de sus cuentas tributarias.

Una vez encuadrado el contribuyente en el régimen que le corresponda, y con el objeto de calcular la categoría de cada una de sus cuentas tributarias, corresponderá considerar de manera independiente los montos mensuales promedio de cada una de las mismas, durante el periodo septiembre 2024 a agosto 2025, actualizadas por IPC al momento de realizar el encuadre.

ARTÍCULO 4°.- Nuevos contribuyentes.

En el supuesto de nuevos contribuyentes, a los efectos de la determinación del régimen aplicable, la Autoridad de Aplicación se atendrá a las siguientes pautas:

- i) En base a los datos aportados en la declaración jurada informativa inicial que debe presentar el peticionante en el marco de alguno de los trámites reglados por la Ordenanza Nº 9377, se calculará la base imponible fija (cfr. Artículo 81 inc. 1 de la Ordenanza Fiscal vigente) y la base imponible por ingresos brutos devengados (cfr. Artículo 81 inc. 2 de la Ordenanza Fiscal vigente).
- ii) Se practicará el cálculo del monto de la cuota mensual a abonar por el contribuyente, sobre dicha cuenta tributaria. Para ello, se le aplicará a las bases imponibles calculadas la metodología prevista en el artículo 8° incs. a), b), c) y d) y el artículo 9º de la Ordenanza Impositiva vigente (y sus modificatorias) y con ello se tendrá en cuenta el valor que resulte

mayor, todo ello de conformidad con el artículo 82 primer párrafo de la Ordenanza Fiscal vigente.

iii) Dicha cuota mensual, será contrastada con el límite superior previsto en la categoría G del artículo 8º inc. e) de la Ordenanza Impositiva vigente.

iv) En caso de que dicha cuota iguale o esté por debajo del límite superior previsto en la citada categoría, el contribuyente será incluido en el RESSI. En caso de que dicha cuota supere ese límite, o en caso de que el contribuyente así lo solicite, será encuadrado en el Régimen General.

ARTÍCULO 5º. – Beneficio por Adhesión Voluntaria

Podrán adherirse al RESSI todos aquellos sujetos especificados en el artículo 2º, inciso a), a través del sitio web de “SISTEMA DE GESTIÓN DE TASAS”: <https://gt.gestionmsi.gob.ar/login?returnUrl=%2Fhome>

Aquellos contribuyentes que se adhieran al nuevo régimen de forma voluntaria con antelación al 20 de octubre de 2025, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento), en el importe mensual a abonar, durante el período fiscal 2025.

Ello, sin perjuicio del descuento adicional del 5% (cinco por ciento) previsto por la Ordenanza Fiscal para el supuesto de adhesión al débito automático para el pago.

ARTÍCULO 6º.– Cronograma de vencimientos.

- a) Establécese el vencimiento para el pago para los contribuyentes inscriptos en el RESSI en las siguientes fechas:

Cuota	Pago Anticipado	Vencimiento
11	20/11/2025	28/11/2025
12	19/12/2025	31/12/2025

- b) Fíjase el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y Pago para contribuyentes del Régimen General conforme el siguiente cronograma:

Mes	Vencimiento de Declaración Jurada	Pago Anticipado	Pago al Vencimiento	Período a Declarar
11	25/11/2025	25/11/2025	28/11/2025	OCTUBRE
12	23/12/2025	23/12/2025	30/12/2025	NOVIEMBRE



M U N I C I P A L I D A D
S A N I S I D R O

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - Expediente N° EX-2025-00190835-SI-ARSL.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.